

Duodécima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II enmendado de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

28 de septiembre de 2010
Español
Original: francés

Ginebra, 24 de noviembre de 2010

Tema 12 del programa provisional

Informes de los órganos subsidiarios que se establezcan

Aplicación y condición del Protocolo; asuntos suscitados por los informes de las Altas Partes Contratantes presentados de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 del Protocolo II enmendado; y adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas

Informe presentado por el Coordinador¹

I. Introducción

1. La Undécima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II enmendado de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados decidió establecer un Grupo de Expertos oficioso de composición abierta. Bajo la responsabilidad general del Presidente designado de la Duodécima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II enmendado, se otorgó al Grupo el mandato de, entre otras cosas, examinar la aplicación y condición del Protocolo y estudiar los asuntos suscitados por los informes de las Altas Partes Contratantes presentados de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 del Protocolo II enmendado, así como los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas.

2. La reunión del Grupo de Expertos de composición abierta se celebró los días 19 y 20 de abril de 2010 en el Palacio de las Naciones de Ginebra. Con el fin de estructurar mejor el debate, el Coordinador preparó y distribuyó de antemano una comunicación sobre la organización de los trabajos y los diferentes temas. Se invitó a los Estados partes a que presentaran sus comentarios y opiniones sobre los medios para dar impulso al Protocolo II enmendado y promover su universalidad, la presentación de informes nacionales, el

¹ La Undécima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II enmendado de la Convención nombró al Sr. Abderrazzak Laassel, de Marruecos, Coordinador con respecto a la aplicación y condición del Protocolo, los asuntos suscitados por los informes de las Altas Partes Contratantes presentados de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 del Protocolo II enmendado y los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas.

desarrollo de tecnologías para proteger a los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas y cualquier otro asunto que pudiera ser de interés para el Grupo de Expertos.

II. Universalización del Protocolo II enmendado

3. El Grupo de Expertos examinó la universalización del Protocolo II enmendado. Se observó que el número de Estados partes se había duplicado desde 1999 y había alcanzado los 92 en la Décima Conferencia Anual.

4. Los Estados partes instaron a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de notificar cuanto antes su consentimiento en quedar vinculados por el Protocolo II enmendado. Se exhortó a los Estados partes a que redoblaran sus esfuerzos para promover la universalidad del Protocolo. Por otra parte, la reunión del Grupo de Expertos encomió los esfuerzos realizados por el Presidente de la Undécima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II enmendado para promover su universalización.

III. Extinción del Protocolo II original

5. Se observó que algunos Estados no se adherían a la Convención y a sus protocolos porque no comprendían bien la estructura de la Convención y no por ninguna razón política o jurídica. A ese respecto se sugirió que los Estados partes en la Convención denunciaran el Protocolo II original, pues no era eficaz ni permitía prevenir las graves crisis humanitarias relacionadas con el empleo de minas terrestres.

6. En este contexto, el Coordinador distribuyó el documento de debate N° 2, sobre la posibilidad jurídica y la viabilidad de denunciar el Protocolo II original. En el documento se exponían las diferentes opciones existentes en el derecho internacional para la extinción o denuncia del Protocolo II original de la Convención sobre ciertas armas convencionales.

7. El Protocolo II original, que ya a principios de los años noventa había revelado deficiencias, como la incapacidad para prevenir las desastrosas crisis humanitarias derivadas de la utilización masiva de minas antipersonal, resultaba aún más confuso, en particular para los Estados que no eran parte en la Convención, pues su estructura se había complicado con la enmienda del artículo 1 y con cinco protocolos, uno de los cuales había sido modificado. De hecho, tres Altas Partes Contratantes, que aún no se habían adherido al Protocolo II enmendado, ratificaron el Protocolo II original después de la entrada en vigor del Protocolo II enmendado.

8. En el documento de debate N° 2 se presentaron dos opciones para la extinción de un instrumento jurídico mediante la aceptación del conjunto de los Estados partes; a saber, en virtud de la aplicación de disposiciones de la ley marco de la Convención, o del párrafo 1 del artículo 59 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que prevé la extinción como consecuencia de la celebración de un tratado posterior.

9. Además, el Coordinador estableció contacto con los 12 Estados partes en el Protocolo II original que aún no habían declarado su intención de adherirse al Protocolo II enmendado, con objeto de exhortarlos a que cumplieran esta formalidad jurídica y facilitar de ese modo la denuncia colectiva del Protocolo II original. De los Estados contactados por el Coordinador, 11 comunicaron que sus autoridades estaban examinando la posibilidad de adherirse al Protocolo II enmendado. Un Estado parte consideró que las normas establecidas en el Protocolo II enmendado tenían menor alcance que las contenidas en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.

IV. Aplicación del Protocolo II enmendado

10. Varios Estados partes proporcionaron información sobre las medidas adoptadas a nivel nacional para aplicar las disposiciones del Protocolo II enmendado.

11. Se recordó, en particular, que en la Tercera Conferencia de Examen de las Altas Partes Contratantes en la Convención más de 26 Estados habían hecho una declaración sobre las medidas unilaterales que tenían previsto adoptar a nivel nacional en lo relativo a las minas distintas de las minas antipersonal. Se invitó a esos Estados a que informaran al Grupo o a la Conferencia Anual sobre las medidas adoptadas para poner en práctica dicha declaración.

12. El Coordinador distribuyó el documento de debate N° 3 sobre los informes nacionales anuales de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II enmendado, en el que se recordaba la obligación de los Estados partes de presentar informes anuales sobre las medidas adoptadas para poner en práctica el Protocolo II enmendado, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de su artículo 13, y en el párrafo 2 de su artículo 11, en relación con el contenido y el alcance de los informes. En el documento se recordó también que los Estados partes debían presentar los informes a la Dependencia de apoyo para la aplicación de la Convención sobre ciertas armas convencionales al menos seis semanas antes de la celebración de la Conferencia anual.

13. El Coordinador propuso sincronizar los plazos para la presentación de informes con las fechas establecidas en instrumentos similares, como el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V). Se sugirió adelantar la fecha de presentación de los informes nacionales.

14. Asimismo, los expertos opinaron que el Grupo debía estudiar la cuestión de las minas antivehículo con espoletas sensibles.

V. Asuntos suscitados por los informes de las Altas Partes Contratantes

15. Se observó que en su mayoría las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II enmendado habían cumplido sus obligaciones de presentación de informes, aunque en los últimos años se había producido un ligero descenso en el porcentaje de cumplimiento. Por otra parte, el Coordinador distribuyó una carta en la que invitaba a las Altas Partes Contratantes en el Protocolo a presentar sus informes anuales antes del 16 de septiembre.

16. Se expresó la opinión de que se debía permitir que las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II enmendado que tuvieran dificultades a nivel nacional con respecto a la reunión de los datos y la información necesarios, y a la preparación y presentación de los informes anuales nacionales aprovecharan los conocimientos y la experiencia de otros Estados partes, de los miembros del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS) o de organizaciones no gubernamentales, mediante la creación de un mecanismo de cooperación internacional.

17. El UNMAS expuso al Grupo de Expertos el tipo de asistencia que podía prestar a los Estados partes para la elaboración de los informes nacionales.

18. Se alentó a los Estados partes a solicitar al UNMAS la asistencia que precisaran para elaborar sus informes nacionales.

VI. Adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas

19. No se analizaron los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas.

VII. Recomendaciones

20. La Duodécima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II enmendado podría adoptar las siguientes decisiones:

a) El Grupo de Expertos seguirá examinando la aplicación y condición del Protocolo y estudiando los asuntos suscitados por los informes nacionales, así como los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas.

b) El Plan de acción para promover la universalidad de la Convención y sus protocolos anexos es el mecanismo pertinente para aumentar el interés de los Estados que no son partes en la Convención y sus protocolos. En ese contexto, la Conferencia alentará a los Estados partes y a la secretaría de la Convención a que redoblen sus esfuerzos destinados a aplicar el Plan de acción, en particular organizando más seminarios nacionales y regionales encaminados a promover y explicar la Convención y sus protocolos.

c) Las Altas Partes Contratantes en la Convención sobre ciertas armas convencionales se mantendrán en contacto con las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II original que aún no son partes en el Protocolo II enmendado, a fin de alentarlas a que se adhieran al Protocolo II enmendado y facilitar de ese modo la extinción del Protocolo II original.

d) El Grupo de Expertos analizará el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes por los Estados partes y el contenido de sus informes nacionales anuales, y estudiará cada año la información presentada con arreglo a uno de los formularios de notificación, comenzando por el formulario A (Difusión de información sobre el Protocolo entre las fuerzas armadas y la población civil).

21. La Duodécima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II enmendado de la Convención podría también adoptar medidas en relación con la propuesta de sincronizar la presentación de los informes nacionales anuales de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 del Protocolo II enmendado con la presentación de los informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo V de la Convención sobre ciertas armas convencionales. Podría establecerse como fecha para la presentación de ambos informes el 31 de marzo de cada año, a fin de dejar margen para su examen por el Grupo de Expertos.